

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

207. CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA, AÑO 2025.

“CONVOCATORIA ORDINARIA DE SUBVENCIONES PARA LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA AÑO 2025”

PRIMERO. - Con fecha 24 de agosto de 2021, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 5889, Decreto nº 1043 de fecha 23 de agosto de 2021, por el que se regula la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, siendo estas normas las bases reguladoras de la citada convocatoria. En ejecución del citado Decreto, y mediante Orden núm. 126 de 27 de agosto de 2021 de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal se dispuso la convocatoria de subvenciones para la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino Melilla para el año 2021.

Posteriormente, con fecha 22 de marzo de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 5949 de 22 de marzo de 2022, mediante Orden núm. 977 de 18 de marzo de la Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla, año 2022.

Mediante Orden núm. 2022 de 30 de junio de 2022, publicada en el BOME núm. 5979 de 5 de julio de 2022, se formuló convocatoria extraordinaria con el citado objeto para el mismo año 2022, añadiendo la citada resolución criterios interpretativos de aplicación al citado régimen de ayudas (Punto 8º de la citada convocatoria). Posteriormente, mediante Orden núm. 078 de 5 de octubre de 2023 (BOME núm. extraord. 73 de 6 de octubre de 2023) se dispuso una convocatoria extraordinaria, con modificación de las cuantías de las ayudas, previa modificación presupuestaria en la que se acordó incorporar una dotación presupuestaria de 4.700.000 euros.

La última convocatoria ordinaria 2023 fue publicada en el BOME núm. 6052 de 17/03/23, Orden N.º 690, de fecha 9 de marzo de 2023, relativa a la convocatoria ordinaria de subvenciones para la bonificación de paquetes turísticos con destino Melilla, año 2023. Estas ayudas han venido financiando con cargo a los créditos disponibles en la Aplicación Presupuestaria 03/43290/48900.

Con fecha 18 de junio de 2025, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla extra. núm. 38, Decreto nº 182 de fecha 13 de junio de 2025, por el que se acuerda la modificación del decreto regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, siendo estas normas las bases reguladoras de la presente convocatoria.

SEGUNDO.- En el art. 1 párrafo tercero del referido Decreto num. 182, de 13 de junio de 2025, se señala que la aplicación de este Decreto se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

TERCERO.- En igual sentido, la Disposición Adicional 2ª del citado Decreto núm. 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, en concordancia con lo señalado en el art. 1 párrafo 3º del mismo, dispone que se precisará “Orden del Consejero, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de la vigencia de los sucesivos programas tras la suspensión durante los períodos en que carezca de dicha cobertura presupuestaria”.

CUARTO.- Mediante Acuerdo de la Excm. Asamblea de la Ciudad de 21 de enero de 2025 publicado en el BOME Extra nº 4 de 21 de enero de 2025, se aprobaron de forma definitiva los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2025, precisando en consecuencia una nueva convocatoria para la Bonificación de los Programas de Paquetes Turísticos para el año 2025.

Que se dispone de un RC nº 12025000027240 de 11/06/2025 aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/2015 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

QUINTO.- El Decreto nº 498 de fecha 7 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), recoge en su art. 5, que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

De conformidad con el Decreto núm. 538 de Distribución de Competencias de 28 de julio de 2023, BOME núm. 54 extraord. de 31 de julio de 2023, apartado 2.2.5 letra k) ésta recae en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento”.

SEXTO.- Que consta en el expediente Informe-propuesta de la Dirección-Gerente del Patronato de Turismo de 26 de junio de 2025 analizando la eficiencia del Programa de Paquetes de Bonificación Turística en Destino, convocatoria año 2025, instando la continuidad del sistema, así como Informe favorable de la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO.- De conformidad con la disposición Adicional 1ª in fine del Decreto 182 de 13 de junio de 2025, que atribuye al titular de la Consejería competente en materia de Turismo la facultad interpretativa de las disposiciones de las bases reguladoras, así como, de conformidad con el artículo 6.2: *El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, mediante resolución del Presidente del Patronato de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto,*

además del art. 23.2 letra e) de la Ley General de Subvenciones, que otorga a la convocatoria la facultad de complementar y especificar los "requisitos de acceso a la subvención y forma de acreditarlos, **se ha incorporado a la presente convocatoria la aclaración de conceptos relativos al contratante del paquete turístico y al beneficiario del mismo. En ese sentido se aclara que será beneficiario cada persona que reciba la subvención, independientemente de que sea el contratante o uno de los viajeros que forma parte del bono turístico.**

OCTAVO.- Por otra parte, y al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para "la aplicación del Decreto mediante la implementación de programas específicos de bonificación", así como a la "modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados" (art. 4 del Decreto), así como al amparo de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de "objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones", así como el señalamiento de "requisitos de acceso y forma de acreditarlos" (letra e), se mantiene, como disposición adicional, una línea de ayudas a aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla. Dicha línea de ayudas ya se estableció en la convocatoria ordinaria del 2024, así como en la orden nº 0261, de 5 de febrero de 2025, de ampliación de la convocatoria ordinaria de 2024, siendo oportuno su consolidación en la presente y con unas cuantías del 75% del precio del billete de avión o barco por cada interesado, pero sin los límites máximos fijados en la presente convocatoria, dado su carácter excepcional y su poca importancia en términos cuantitativos.

Estas ayudas directas excepcionales son postpagables al no residente, esto es, previa justificación, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 27327/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria ordinaria tiene por objeto regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

A los efectos de este Decreto se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en el ámbito temporal señalado en la presente convocatoria, esto es, **con una duración entre dos y quince días naturales consecutivos**, en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico reglamentariamente reconocido) o en el domicilio de un residente en la ciudad o entidad oficial que acoja a los viajeros, **o en barcos de recreo atracados en la ciudad, previa certificación de dicho alojamiento por parte de la entidad que los acoge, con exclusión de:**

- **Los desplazamientos por razones laborales, salvo aquellos profesionales que en su labor desarrollen la promoción de la Ciudad de Melilla**
- **Las competiciones deportivas oficiales o federativas, salvo eventos deportivos individuales.**

Son las bases reguladoras el Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, publicado en el BOME extra. núm. 38, de 18 de junio de 2025.

La obtención de las ayudas a que se refiere este decreto será compatible, en su caso, con la obtención de otras bonificaciones que puedan corresponder al beneficiario, sin que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado (importe del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso).

Segundo.- Financiación

Que se dispone de un RC nº 12025000027240 de 11/06/2025 aplicación presupuestaria 06/43209/48900 en cuantía de 4.000.000 euros, BONIFICACIÓN PAQUETES TURÍSTICOS TRANSPORTE BARCO/AVIÓN. A dicha aplicación se le sumará lo no ejecutado del RC 120250000012157 de 19/04/2025 de la misma aplicación (1.000.000 euros).

Tercero.- Beneficiario y cuantía de las ayudas.

1. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal **en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla**, que contraten los paquetes turísticos que se definen en el artículo anterior y que también viajen. La contratación de un beneficiario en nombre o representación de otros o de grupos deberá acreditarse en la forma señalada en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, estando sujeto **cada beneficiario** del paquete turístico, como beneficiario de la subvención, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan –ganancia patrimonial- y de otro orden, en su caso.

2. Cuantía y condiciones de las ayudas:

a) Para el transporte marítimo: consistirá en la aplicación de un descuento por persona de un 75% sobre el importe neto del precio del billete del trayecto de ida y vuelta desde Málaga, Almería o Motril, con el siguiente límite:

1. Butaca: 50 euros
2. Camarote individual: **125 euros**
3. Camarote doble: **100 euros**
4. Camarote triple: **90 euros**
5. Camarote Cuádruple: **80 euros**

b) Para el **transporte aéreo:**

Consistirá en la aplicación de un descuento del 75% sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta desde:

- **Madrid, Barcelona y otros de origen distinto**, con exclusión de Baleares, Canarias y Ceuta, al disfrutar ya de la bonificación por residente, con un límite de **360 euros** sobre el importe neto del billete por persona para

los vuelos de ida y vuelta. En los viajes en tránsito desde otros orígenes, sólo se subvencionará el trayecto aéreo desde cualquier ciudad de España.

- **Málaga**, con **200** euros de límite sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta y
- **Sevilla, Granada y Almería**, declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2018, con un límite de **120 euros** sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta.

c) Para la estancia: en el caso de que durante la estancia Melilla el beneficiario se aloje en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, se aplicará un descuento de **20** euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en hoteles de 4 estrellas; **15** euros en hoteles de 3 estrellas; 10 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en el resto de los alojamientos turísticos.

Los beneficiarios residentes en Baleares, Ceuta y Canarias, que ya disfrutaban de la indemnización por residencia, podrán obtener exclusivamente la bonificación por la estancia en establecimientos hoteleros anteriormente señalada siempre que el viaje tenga origen en su lugar de residencia. En el caso en que el viaje no inicie en su lugar de residencia, es decir, **no tengan derecho a indemnización por residencia**, entonces podrán beneficiarse de la bonificación por transporte.

Los profesionales dedicados a la promoción de la ciudad de Melilla que soliciten el bono turístico **podrán acceder únicamente a la subvención para el transporte**, con el objetivo de reducir los elevados costes de los desplazamientos desde la península hasta nuestra ciudad.

Desde el **01 de junio al 1 de septiembre**, las ayudas para el transporte **marítimo** se limitarán a las estancias en establecimientos hoteleros de la ciudad, debiendo coincidir los días de estancia con la extensión del viaje de ida y vuelta.

3. Deberán coincidir los días de estancia en los establecimientos hoteleros o familiar residente en Melilla con la extensión del viaje de ida y vuelta. **A tal efecto, podrán mezclarse distintos tipos de alojamiento, salvo en los casos en los que no esté permitido el alojamiento en domicilios de residentes.**

Cuarto.- Condiciones e incidencia de las ayudas

De conformidad con el art. 4 letra b) del Decreto Regulador, para la percepción de las ayudas se deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Los viajes subvencionados han de ser **obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular. Se entenderá como viaje de ida o de vuelta la presentación de un billete que no haya sido pagado a través de la bonificación, pero que cumpla con los requisitos de la subvención.**

b) Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso (art. 4 letra b) del Decreto Regulador núm. 182 de 13 de junio de 2025).

c) También podrán ser objeto de ampliación o modificación los puertos o aeropuertos señalados, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.

d) La cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido.

Quinto.- Forma y Plazos de presentación solicitudes.

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes, en el modelo oficial que se establezca, dirigidas al Consejero competente en materia de Turismo (entidad gestora, Patronato de Turismo):

- a. En las agencias de viaje u operadores turísticos adheridos al programa.
- b. Presencialmente, en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo, solo cuando el paquete incluya exclusivamente el transporte.

b) La solicitud deberá suscribirse por el solicitante incorporando el siguiente contenido:

1. DNI o Tarjeta de residencia del solicitante.
2. Declaración del lugar de residencia del solicitante.
3. Indicación de las fechas del viaje y nombre, apellidos y nº de DNI de todas las personas incluidas como viajeros en el paquete turístico.
4. Alojamiento turístico, en su caso, durante la estancia en Melilla.
5. En su caso, domicilio del residente en Melilla donde vaya a tener lugar el alojamiento, con su autorización formal, acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad. La firma de la autorización deberá estar acreditada mediante certificación digital (arts. 9 y ss de la Ley 39/2015) o mediante comparecencia personal o mediante apoderado ante la entidad gestora, Patronato de Turismo.
6. Declaración responsable de que la persona que contrate el paquete **turístico y el resto de personas que viajan** no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tienen deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Sexto.- Tramitación de las solicitudes y reconocimiento de la condición de beneficiario.

1. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería competente en materia de Turismo (en la actualidad Consejería de Economía, Comercio,

Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento; entidad gestora adscrita a la Consejería: Patronato de Turismo) para la implementación del programa.

2. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo, mediante resolución del Presidente del Patronato de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el Decreto nº 182 de fecha 13 de junio de 2025 y de los señalados en la presente convocatoria, por el que se regula la bonificación de paquetes turísticos con destino en Melilla, emitiéndose un bono a su favor que, siempre que el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción del precio del transporte y alojamiento, en su caso, en las cuantías y condiciones determinadas en el artículo 2.2.

3. El bono será único para cada paquete turístico contratado, e identificará:

- **A los beneficiarios** de la ayuda que forman parte del bono emitido, es decir, las personas que utilicen el paquete turístico subvencionado.
- Las fechas y trayectos del transporte subvencionado.
- En su caso, las fechas y el alojamiento que se vaya a utilizar.
- El importe líquido de la ayuda otorgada.

4. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado.

5. Contra la resolución de denegación del bono por parte de la Presidencia del Patronato de Turismo, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, dada la coincidencia de la titularidad del Patronato y Consejero del Área, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad (artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015).

6. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16.1 de la LGS, en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.

7. Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, salvo que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así se disponga por el Consejero competente en materia de turismo (art. 20.8 letra b) de la LGS).

Séptimo.- Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras.

1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

2. Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

A los solos efectos del "Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla", tendrán la consideración de "otros operadores turísticos" las Compañías aéreas y/o navieras prestadoras del servicio que comercialicen pasajes con destino Melilla, pudiendo adherirse al programa y obtener la condición de entidad colaboradora, cumplimentando para ello lo señalado en el punto 3º del art. 7 del citado Decreto.

El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del

Reglamento de Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo gestor (Patronato de Turismo) concedente y las entidades colaboradoras, según el modelo tipo que se incorpora como anexo al Decreto regulador, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Régimen de ayudas excepcionales por fallecimiento de familiar.**1. Fundamento.**

Al amparo de lo señalado en el artículo 1 párrafo 3º del Decreto Regulador que otorga al Consejero competente en materia de Turismo la facultad para “la aplicación del Decreto mediante la implementación mediante programas específicos de bonificación”, así como a la “modificación de las cuantías atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio y otros factores debidamente motivados” (art. 4 del Decreto), así como en virtud de lo señalado en el art. 23.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones que señala como contenido mínimo de la convocatoria la fijación de “objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones”, así como el señalamiento de “requisitos de acceso y forma de acreditarlos” (letra e), se establece la siguiente línea de ayudas a aquellos familiares de residentes melillenses que ya no vivan en nuestra ciudad y que, por motivo de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad tengan que desplazarse a Melilla.

2. Beneficiarios. Objeto de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que se desplacen urgentemente a Melilla en transporte aéreo o marítimo con motivo del fallecimiento de un familiar residente de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Estas ayudas directas excepcionales serán pospagables al no residente, esto es, previa justificación, tramitadas directamente por el Patronato de Turismo, con carácter excepcional al amparo de lo señalado en el art. 22.2 letra c) de la Ley General de Subvenciones, y sin la participación de entidad colaboradora.

3. Procedimiento de concesión.

a) La solicitud de ayuda ajustada al modelo oficial, acompañada de la documentación preceptiva que más abajo se relaciona, se realizará a la Consejería competente en materia de Turismo, a través del Patronato de Turismo, que, una vez comprobado que concurren los requisitos indicados en este Decreto, reconocerá al solicitante la condición de beneficiario de la subvención prevista.

De conformidad con lo señalado en el artículo 13.2 párrafo primero de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas excepcionales por fallecimiento de familiares no precisarán aportar declaración responsable de cumplimiento de las condiciones señaladas en el referido artículo, ni las certificaciones a las que alude la disposición transitoria segunda del RD 887/2006, dada la naturaleza social del presente régimen de ayudas y su escasa cuantía.

Los interesados podrán efectuar la presentación de la solicitud y la documentación complementaria en la forma señalada en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, o en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo.

b) Plazo de resolución: la resolución de reconocimiento de beneficiario se realizará en un plazo máximo de tres meses, de conformidad con el art. 21.3 de la Ley 39/2015. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 25.5 de la LGS.

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición en la forma prevista en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad, así como a tenor de lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 en concordancia con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones o recurso contencioso administrativo.

Las solicitudes se resolverán por riguroso orden de presentación temporal. La resolución podrá ser remitida por correo electrónico a la dirección proporcionada por el interesado.

Las ayudas excepcionales a familiares de fallecidos en Melilla no serán publicadas en la BDNS, en respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

c) Órgano competente para la instrucción y resolución: Para la instrucción será competente el Patronato de Turismo, correspondiendo la resolución al titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

d) Documentación preceptiva. El interesado deberá aportar:

- Copia de la certificación de defunción del familiar causante del derecho,
- Fotocopia del DNI –o pasaporte en vigor- del interesado,
- Fotocopia del Libro de Familia
- Declaración responsable de parentesco.
- Factura de los billetes de avión o acreditación bancaria de su pago, por cada interesado
- Tarjetas de embarque.
- Certificación cuenta bancaria por cada interesado

La inexactitud o falsedad en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, así como al reintegro de las ayudas, en su caso.

La entidad gestora podrá requerir al solicitante certificación del Registro Civil o acta notarial, en su caso, o cualquier otro documento probatorio admitido en Derecho, a fin de acreditar el parentesco alegado, cuando considere que no queda acreditado suficientemente el grado de parentesco de la documentación aportada por el interesado.

El Patronato de Turismo podrá comprobar de forma previa a la resolución la realidad de los datos proporcionados de forma responsable por el solicitante, requiriendo para ello los originales o copia compulsada, certificación de los mismos, o cualquier otro documento, y en caso de ser posterior a la resolución, requiriendo el reintegro de la cuantía más los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

e) Cuantía. De conformidad con el art. 4 del Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021, se fijan las siguientes cuantías de bonificación o ayuda excepcional al **transporte aéreo o marítimo**: el 75% del precio del billete de avión/barco por cada interesado, sin los límites máximos fijados en la presente convocatoria.

4. Aplicación normas Decreto núm. 1043 de 23 de agosto de 2021.

En cuanto sea compatible con la naturaleza de las ayudas, será de aplicación al presente régimen de ayudas a familiares por motivo de fallecimiento las normas contenidas en el citado Decreto, estando facultado el titular de la Consejería competente en materia de Turismo para interpretar las disposiciones de las bases (DA 1ª in fine del Decreto).

Noveno.- Régimen jurídico de la concesión.

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª, 21.1.18ª (asistencia social) y 21.2 todos ellos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto en materia de asistencia social y Real Decreto 337/1996 en materia de turismo, en cuanto a las transferencia de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Décimo.- Eficacia

La presente convocatoria entrará en vigor el mismo día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, condicionando su vigencia a la necesaria dotación presupuestaria, en la forma señalada en la disposición adicional segunda del Decreto núm. 182 de 13 de junio de 2025, regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con Destino en Melilla, publicado en el BOME extra. Nº 38 de fecha 18 de junio de 2025.

Dese traslado de la presente convocatoria a la BDNS, de acuerdo con lo previsto en el Art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 92 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad. Contra el Decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Melilla, a 17 de julio de 2025,
El Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento,
Miguel Marín Cobos